

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2068
RADICADO:	050013110004 2022 0000700
PROCESO:	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL LEGÍTIMO
DEMANDANTE:	INGRY JULIETH LLANO MORENO
DEMANDADO:	MILDREI PATRICIA LLANO VILLA
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

A través de escritos dirigidos al despacho mediante correo electrónico, la abogada ANA YOLANDA RODRÍGUEZ BLANCO con TP. 75.602 del C. S. de la J. aporta poder conferido por la accionante, señora INGRY JULIETH LLANO MORENO, para que continúe su representación en el trámite del proceso, por lo cual se le reconocerá personería en los términos conferidos, y por tanto, dejará la Defensoría de Familia del ICBF de actuar como Apoderada.

1

Igualmente aporta dos guías de correo enviado por la oficina de correos INTERRAPIDÍSIMO, con la Citación para Notificación Personal de la accionada, con la constancia de entrega de una de ellas en septiembre 13 de 2022, frente a lo cual deberá acogerse a lo dispuesto por el despacho mediante auto de agosto 30 de los cursantes, en particular proceder sin necesidad de autorización, a realizar la notificación por AVISO, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Por último, solicita le sea enviado el link del proceso, a lo cual se accederá.

Por lo expuesto anteriormente el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER facultades a la abogada ANA YOLANDA RODRIGUEZ BLANCO TP. 75.602 del C.S.J., para representar a la demandante MILDREI PATRICIA LLANO VILLA, en los términos del poder conferido, por lo cual la Defensoría de Familia del ICBF no continuará su representación.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante para que realice la notificación **por Aviso** del auto admisorios de la demanda a la parte accionada, conforme

al artículo 292 del C.G.P. y con las indicaciones dadas en el auto del 30 de agosto de 2022.

TERCERO: REMITIR el link del proceso a la Apoderada Judicial, para que efectúe el correspondiente seguimiento del proceso. Y se tendrán en cuenta los datos aportados para la realización del estudio sociofamiliar ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ
--